

ACUERDO número 13/CD/2012 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema, por lo que en la sesión celebrada el día primero de noviembre de 2012 en la ciudad de México, Distrito Federal, el Pleno de dicho Comité Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO número 13/CD/2012, por el que se establecen los lineamientos para el uso del nombre, identidad gráfica y documentación que se expida en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el logotipo del Sistema Nacional de Bachillerato y sus especificaciones, así como establecer las condiciones para el uso del nombre, identidad gráfica y documentación que se expida en el marco del propio Sistema.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. *Comité*, al Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato;
- II. *COPEEMS*, al Consejo para la Evaluación de la Educación del Tipo Medio Superior, A.C.;
- III. *Logotipo*, a la representación gráfica y leyenda que identifican al Sistema Nacional de Bachillerato, y
- IV. *SNB*, a las siglas del Sistema Nacional de Bachillerato.

Artículo 3.- El logotipo del Sistema Nacional de Bachillerato, aprobado por el Comité, se contiene en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Artículo 4.- Las especificaciones referentes a la estructura, color y tipografía que deberán respetarse en el uso del logotipo son las contenidas en el Anexo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5.- Los planteles que hayan obtenido su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato conforme a lo previsto en el Acuerdo Secretarial número 480 y demás disposiciones aplicables podrán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, su calidad de plantel registrado en el SNB. En todo caso

deberán mencionar el nivel otorgado por el Comité y la vigencia del registro respectivo.

Artículo 6.- El uso del nombre “Sistema Nacional de Bachillerato”, de las siglas y del logotipo no es transferible. Sólo podrán ser utilizados por el plantel que sea parte del SNB, incluyendo los anexos, módulos o extensiones cuando éstos hayan sido objeto de evaluación por el COPEEMS y estén considerados en el pronunciamiento favorable que haya emitido el Comité.

El derecho de uso tampoco es transferible a la dependencia, organismo, institución o subsistema al cual está adscrito el plantel.

Artículo 7.- El uso y las aplicaciones del logotipo deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El logotipo sólo podrá marcarse, imprimirse y reproducirse en los diplomas, constancias, certificados, pronunciamientos y demás documentos que autorice el Comité;
- II. El logotipo debe marcarse en forma clara y legible;
- III. En ningún caso deberán alterarse o modificarse las proporciones o la composición y distribución de los elementos que conforman la identidad gráfica del logotipo, y
- IV. El uso de efectos especiales como volúmenes, sombras o sobre imágenes que dificulten la lectura o identificación del logotipo no está permitido.

Artículo 8.- Los planteles del SNB tienen la obligación de utilizar el logotipo en apego a los términos del presente Acuerdo.

Artículo 9.- Las unidades, extensiones, módulos y demás instalaciones educativas equivalentes —de los planteles que sean miembros del SNB— que no hayan sido objeto de evaluación por el COPEEMS y, en consecuencia, no estén expresamente incluidas en el pronunciamiento favorable del Comité, no podrán utilizar el nombre, las siglas ni el logotipo del Sistema Nacional de Bachillerato.

Artículo 10.- No se podrán reproducir los reconocimientos, diplomas, constancias o documentos análogos que hayan sido expedidos en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato, con fines distintos a la acreditación pública del plantel a cuyo nombre fueron emitidos.

Artículo 11.- El mal uso del nombre, de las siglas o del logotipo o su uso por parte de planteles, unidades, extensiones, módulos y demás instalaciones educativas equivalentes que no forman parte del SNB será sancionado en términos de las disposiciones en materia de propiedad intelectual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta en el seno del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

México, D.F., a 1º de noviembre de 2012. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato. Rúbrica.

ANEXO 1



ANEXO 2

